

Análisis de la Responsabilidad Civil de productos y de la Responsabilidad Civil por unión y mezcla

Es habitual que pueda surgir confusión entre los dos tipos de cobertura de Responsabilidad Civil que vamos a tratar debido a la gran variedad de siniestros a los que nos podemos enfrentar en el día a día. Por eso, para siniestros de mayor complejidad, **es muy importante la labor que realizan los peritos para arrojar luz y ayudarnos a determinar cuándo estamos ante un caso claro de Responsabilidad Civil de Productos y cuándo ante un supuesto de Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla.**



Alberto García de la Peña
Senior Claims Adjuster
QBE Europe SA/NV Sucursal en España



A este respecto, merece la pena reparar en la **Sentencia 730/2018, de 20 de diciembre de 2018, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo**, que establece claramente lo que **no** es una Responsabilidad Civil de Productos para poder introducirnos después en los diferentes conceptos expuestos anteriormente y en cada una de sus particularidades.

El caso concreto que analizaba el Alto Tribunal puede resumirse como sigue: la empresa "x" contrató unos servicios a la empresa "y" en el marco de la ejecución de unas obras que "x" tenía que llevar a cabo. La disputa versaba, entre otras cuestiones, sobre una defectuosa ejecución de las obras. Pues bien: durante la sustanciación del litigio se determinó que la responsabilidad civil de explotación cubre los daños que puedan sufrir los terceros como consecuencia de los trabajos realizados por el asegurado pero en ningún caso aquellos que pueda sufrir el

bien sobre el cual el asegurado está realizando su actividad; criterio éste ya contemplado en la **Sentencia 741/2011, de 25 de Octubre, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo**.

¿QUÉ COMPRENDE, ENTONCES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS?

El punto de partida para responder a esta cuestión se encuentra en **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**. Concretamente, su artículo 137 dispone que se considerará producto defectuoso *"aquél que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación"*.

En algunos casos el fabricante (asegurado) del producto puede quedar exonerado de responsabilidad. Es importante tener en cuenta el plazo que según esta Ley se tiene para reclamar los daños y perjuicios sufridos que son **de tres años desde que el perjudicado haya sufrido el perjuicio**. No obstante, la interrupción de la prescripción se basa en lo establecido en el **Código Civil**.

Es común ver en la mayoría de las pólizas dentro de esta cobertura diferentes términos que conforman el objeto de cobertura: "producto"; "trabajo"; "servicio"; "entrega del producto"; etc. Centraremos nuestra atención sobre los dos primeros.

Cuando hablamos de "producto" hacemos referencia a todo tipo de bien, ya sea mueble o inmueble (y sus accesorios) que haya sido fabricado por el asegurado o, en su caso, comercializado por él. Cuando

empleamos el término **"trabajo"** aludimos a las **obras e instalaciones ejecutadas por el asegurado o cuya ejecución haya sido supervisada por él**.

Así, lo que se pretende cubrir con esta cobertura son los daños causados por los productos fabricados y/o servicios ejecutados por el asegurado después de su entrega y puedan originar un perjuicio a un tercero que en ocasiones puede ser un consumidor final o en su caso un consumidor intermedio.

Respecto a las **exclusiones** que nos podemos encontrar dentro de esta cobertura, las **más comunes son**: (i) daños, o en su caso, defectos que sufran los propios productos, es decir, el daño que sufra el bien sobre el que se está trabajando no tiene cobertura en la mayoría de las pólizas; (ii) todas las reclamaciones que tengan que ver con la garantía de producto; y (iii) daños causados por aquellos productos que hayan sido fabricados vulnerando las normas legales o administrativas que le son de aplicación.

Otra garantía adicional dentro de la RC producto es la que afecta a la **retirada del producto defectuoso**, cubriendo los

gastos en los que pueda incurrir el asegurado para efectuar su retirada, bien de sus propias instalaciones o de terceros. En algunos casos, dicha retirada puede ser ordenada por las autoridades competentes -Ministerio de Sanidad, si el producto es susceptible de afectar a la salud- y en otros resultar necesaria para evitar un daño personal o material (sirva como ejemplo la retirada de consumibles de un supermercado tras un incendio). Mención especial merece la obligación del asegurado de llevar a cabo una correcta destrucción de las mercancías (cuando no procede el salvamento) y entregar a la compañía de seguros el correspondiente certificado de destrucción cumpliendo así con lo dispuesto en el Reglamento núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Otra de las garantías que habitualmente encontramos (bien como cobertura adicional a la Responsabilidad Civil de Productos, bien como garantía independiente) es la que atañe a la **Responsabi-**

lidad Civil por Unión, Mezcla y Transformación. Es importante tener claro que, en estos casos, únicamente se cubre el daño ocasionado al tercero por razón de los productos que el asegurado le ha suministrado para su elaboración /unión/ mezcla con otros del propio tercero; todo ello, en aras de obtener un producto final. En consecuencia, y para que la cobertura sea de aplicación, deben concurrir **tres requisitos con carácter acumulativo**; a saber (i) que el daño exista en el producto final; (ii) que dicho producto final sea fabricado por un tercero; y (iii) que el origen del daño sea un defecto del producto suministrado por el asegurado para su unión/mezcla/elaboración del producto final por el tercero.

Acerca de las **exclusiones que nos podemos encontrar en esta cobertura son muy comunes las siguientes**: (i) gastos de fabricación del producto final, entendiéndose por tales gastos todos aquellos en los haya incurrido el tercero perjudicado; (ii) reclamaciones que tengan que ver con el deterioro de la imagen o reputación y afecten directamente al perjudicado; y (iii) reclamaciones relacionadas con daños personales.

A pesar de las consideraciones que anteceden, lo cierto es que deslindar los contornos de la Responsabilidad Civil de Productos y la Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla en la práctica no resulta tarea fácil; requiriendo en muchos casos la ayuda pericial. Como regla general, **la producción de un daño en el producto final elaborado por tercero activará la Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla, mientras que la Responsabilidad Civil de Productos será relevante cuando el daño se produzca después de la entrega**. En ambos casos, la cobertura no se extenderá a los daños que sufran los propios productos. ■



HighDome PCC

Una buena opción en un mercado difícil

Las condiciones de mercado actuales suponen una gran oportunidad para que las cautivas de seguros demuestren el valor duradero que constituyen para sus propietarios y para la industria global de seguros en su conjunto.

En su cartera de oferta de servicios, el grupo MDS cuenta con un servicio alternativo de financiación del riesgo: la creación de una solución de cautiva de seguros. Este servicio de financiación alternativa presenta características capaces de soslayar las dificultades crecientes del mercado tradicional de seguros actual. La entidad que ofrece este servicio se llama HighDome PCC Limited y tiene su sede en Malta.

Los motivos principales para crear una solución de cautiva de seguros a través de una PCC en Malta son, fundamentalmente:

- Ayudar a combinar los costes del seguro con la experiencia de la empresa (o grupo) para recompensar un buen historial de siniestros;
- Permitir una mayor retención del riesgo y, así, de reducción de los costes de transferencia del riesgo

mediante la contratación de seguros;

- Permitir la estabilidad de precios proporcionando un grado de aislamiento en relación al ciclo del mercado de seguros (fluctuaciones de gran amplitud en el precio);
- Optimizar la estrategia de gestión de riesgos al inducir una mayor conciencia corporativa del coste general del riesgo;
- Obtener poder de negociación con un mecanismo que proporciona presión sobre los mercados de seguros tradicionales.

En el contexto actual de negocios y de mercado de seguros, las dificultades en el mercado de seguros se notan en la reducción de capacidad, aumento de primas, aumento de las franquicias, limitación de las coberturas y pérdida de protección para riesgos tradicionalmente asegurables.

Las cautivas ofrecen soluciones flexibles para gestionar los impactos en un mercado en transformación. En esta fase del ciclo de mercado, se reco-

mienda que las empresas utilicen sus cautivas de manera más proactiva:

- mitigando el aumento de tasas que el mercado impone a través de franquicias más elevadas;
- superando la falta de capacidad que pueda ser consecuencia de capacidad disponible económicamente inviable o simplemente capacidad insuficiente a cualquier precio;
- restableciendo la amplitud de las coberturas desaparecida como resultado de las dinámicas del mercado;
- aumentando el potencial de beneficios de la cautiva incluyendo nuevas coberturas para riesgos tradicionalmente no asegurables;
- adquiriendo un programa de stop loss para aportar estabilidad general de precios y certidumbre en las pérdidas, incluyendo cobertura para exposiciones a riesgo tradicionalmente no asegurables, siempre que sea posible, para que la cautiva se convierta en un verdadero socio de riesgo y una fuente de ingresos.■



El concepto de PCC

Las PCCs (en inglés "Protected Cell Company") son un tipo de empresa cautiva con una estructura moderna y particular.

Básicamente la operación se caracteriza por contar con una empresa matriz o "core" cuya actividad principal es administrar las mini-cautivas en su universo. Estas mini-cautivas o celdas protegidas son de propiedad exclusiva de los clientes que comparten una empresa "core" como proveedor central de servicios.

Esto permite a las empresas construir su propia solución de retención de riesgos a través de esta celda o compartimento, de su total propiedad; la ventaja es que cada celda utiliza los servicios "core" y esto le permite compartir sus costos fijos comunes, pero a su vez mantiene sus activos y pasivos, totalmente independientes de las otras celdas y de la matriz que las nuclea.

Funciona como una "mini-cautiva", sin los costes de asignación de capital que conlleva la creación de una compañía cautiva tradicional, sea esta de seguros y/o reaseguros".

Haz clic [aquí](#) o escanea el código



Jorge Luzzi, CEO de HighDome.
Artículo publicado en The Fullcover N° 14, Edición Verano 2021.
Para más información: <https://highdomepcc.com/>